

INFORME: Señor Juez, se incorpora solicitud presentada por la apoderada demandante para terminar el proceso por pago (PDF consecutivos 02 y 03). Por otra parte, le informo que el proceso se encuentra a Despacho con el fin de que se dicte sentencia o la decisión de fondo respectiva. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Juan Guillermo Medina González
Demandado:	Herederos de Iván Darío Restrepo Restrepo
Radicado:	050013103004-2011-00463-00
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación

De conformidad con el informe que antecede y estudiada la solicitud que presentó la apoderada del señor Juan Guillermo Medina González, demandante en este proceso, manifestando que *“la parte demandada HA CANCELADO DIRECTAMENTE A LA PARTE ACREEDORA LA TOTALIDAD de las obligaciones aquí demandadas.”*; considera esta judicatura que para resolver el presente caso debe tenerse en cuenta que en el proceso mediante 25 de enero de 2016 se admitió al señor Camilo Alberto Montoya Sierra como litisconsorte del demandante, en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos obrante en el expediente.

En este orden de ideas, se accederá a lo solicitado por ser procedente. En consecuencia, se terminará el proceso por pago total de las obligaciones contenidas en la letra de cambio, suscrita el día 29 de mayo de 2010, entre IVÁN DARÍO RESTREPO RESTREPO como deudor y JUAN GUILLERMO MEDINA GONZÁLEZ como acreedor.

Ahora bien, mediante autos del 26 de marzo de 2012 y del 15 de agosto 2013 se libró mandamiento de pago a favor del señor Juan Guillermo Medina González y en contra de los señores Adriana María Montoya Sierra, Juan Manuel y Andrés Restrepo Montoya en calidad de cónyuge la primera y los dos últimos de ellos como herederos determinados del señor Iván Darío Restrepo Restrepo, además fueron vinculados los herederos indeterminados de éste último.

Por otra parte, adicionalmente, fueron decretadas medidas cautelares, las cuales se relacionan a continuación así:

El día 9 de noviembre de 2011 se decretó el embargo y secuestro de los derechos que el causante Iván Darío Restrepo Restrepo posee en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 450-4731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés.

Por auto del 2 de diciembre de 2011 se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a los herederos del señor Iván Darío Restrepo Restrepo en los procesos ejecutivos 2011-00594 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín; 2011-00469 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín; 2011-00468 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad. De los cuales se tomó nota en los dos últimos Despachos.

Mediante providencia del 14 de febrero de 2013 se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier llegaran a desembargar a los herederos del señor Iván Darío Restrepo Restrepo en el proceso adelantado por la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de la Estrella.

En auto del 27 de mayo de 2013 se decretó el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a los herederos del señor Iván Darío Restrepo Restrepo en el proceso ejecutivo 2009-00072 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín. Del cual no se tomó nota.

Ahora bien, en virtud de lo anterior se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y ordenará oficiar solo a las dependencias donde conste su inscripción.

Finalmente, no habrá condena en costas por solicitud expresa realizada por la parte.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JUAN GUILLERMO MEDINA GONZÁLEZ** como demandante, **CAMILO ALBERTO MONTOYA SIERRA**, como litisconsorte del demandante en contra de **ADRIANA MARÍA MONTOYA SIERRA** en calidad cónyuge, **JUAN MANUEL RESTREPO MONTOYA** y **ANDRÉS RESTREPO MONTOYA**, en calidad de herederos determinados, del señor Iván Darío Restrepo Restrepo, por haber ocurrido el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Levantar el embargo y secuestro de los derechos que el causante Iván Darío Restrepo Restrepo posee en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 450-4731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés.

TERCERO: Levantar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a los herederos del señor Iván Darío Restrepo Restrepo en los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo con radicado 2011-00594 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín.
- Proceso ejecutivo con radicado 2011-00469 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín.
- Proceso ejecutivo con radicado 2011-00468 del Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad.
- Proceso adelantado por la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de la Estrella.
- Proceso ejecutivo 2009-00072 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín.

Por secretaría expídase los oficios solo para los Despachos donde conste la inscripción de la medida.

CUARTO: No imponer condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8cd7b748ebc5926573abe7f9252fef55b10083189b66d69d0ee6605ad56270**

Documento generado en 08/11/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>